



**AUTO No. CNSC - 20192330016364 DEL 01-08-2019**

**“Por el cual se inicia una Actuación Administrativa tendiente a establecer la posible exclusión de un elegible de la lista conformada mediante Resolución No. CNSC – 20182330126925 del 10 de septiembre de 2018, dentro de la Convocatoria No. 427 de 2016 – SED Bogotá, Planta Administrativa, de conformidad con la solicitud formulada por la Comisión de Personal de la Secretaría de Educación del Distrito SED.”**

**LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC**

En ejercicio de las atribuciones conferidas en los artículos 125 y 130 de la Constitución Política y en especial las consagradas en la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005, el Acuerdo No. CNSC - 20161000001286 del 29 de julio del 2016, el Acuerdo No. 555 de 2015, y

**CONSIDERANDO**

**I. ANTECEDENTES**

En desarrollo de la Convocatoria No. 427 de 2016, la Secretaría de Educación del Distrito reportó a la Comisión Nacional del Servicio Civil en la Oferta Pública de Empleos de Carrera -OPEC-, los empleos en vacancia definitiva de la planta de personal de dicha entidad.

En este sentido, la Secretaría de Educación del Distrito, ofertó el empleo PROFESIONAL UNIVERSITARIO, Código 219, Grado 18, identificado con el Código OPEC No. 16410, el cual debe cumplir con el siguiente perfil:

<b>OPEC</b>	16410
<b>Nivel Jerárquico</b>	Profesional
<b>Denominación</b>	Profesional Universitario
<b>Código</b>	219
<b>Grado</b>	18
<b>Propósito principal</b>	Apoyar el desarrollo de proyectos y actividades orientadas a lograr el fortalecimiento del servicio educativo de preescolar y básica, las estrategias orientadas al mejoramiento de la calidad y la creación de ambientes positivos y de convivencia pacífica, para la formación y el aprendizaje de los niños y niñas.
<b>Requisitos de Estudio</b>	Título profesional en Disciplina académica en Psicología del NBC en Psicología; Ciencias de la Educación del NBC en Educación; Trabajo Social del NBC en Sociología, Trabajo Social y Afines; Bibliotecología del NBC en Bibliotecología, Otros de Ciencias Sociales y Humanas; Administración Pública del NBC en Administración; Administración de Empresas del NBC en Administración; Economía del NBC en Economía; Ingeniería Industrial del NBC en Ingeniería Industrial y Afines. Tarjeta o matrícula profesional en los casos reglamentados por la Ley.
<b>Requisitos de Experiencia</b>	Cincuenta y un (51) meses de experiencia profesional.
<b>Alternativa</b>	<b>Alternativa de estudio:</b> En la provisión de cargos de la Secretaría de Educación de Bogotá, se aplicará lo dispuesto en el artículo 25 del Decreto 785 de 2005 o la norma que la modifique, adicione o sustituya, en lo referente a equivalencias entre estudios y experiencia. <b>Alternativa de experiencia:</b>
<b>Funciones</b>	Proponer el desarrollo de programas que estimulen la innovación de los métodos de enseñanza en las distintas áreas del conocimiento y la actualización de los métodos y sistemas de evaluación utilizados por los docentes  Dirigir, coordinar y participar en la realización de estudios para identificar las experiencias e innovaciones pedagógicas que contribuyan al mejoramiento de los

**“Por el cual se inicia una Actuación Administrativa tendiente a establecer la posible exclusión de un elegible de la lista conformada mediante Resolución No. CNSC – 20182330126925 del 10 de septiembre de 2018, dentro de la Convocatoria No. 427 de 2016 – SED Bogotá, Planta Administrativa, de conformidad con la solicitud formulada por la Comisión de Personal de la Secretaría de Educación del Distrito SED.”**

	<p>procesos de enseñanza y aprendizaje, difundirlas y promover su replicación cuando se ajusten a la realidad local.</p> <p>Dar lineamientos a los Colegios sobre la adecuada elaboración y utilización del PEI, currículo y plan operativo anual, teniendo en cuenta que estos deben corresponderse con las particularidades del desarrollo físico, psicomotor y psíquico de los niños.</p> <p>Propiciar que los colegios creen aprendizajes en ambientes que favorezcan el desarrollo afectivo y psicomotriz del niño, reconociendo y estimulando las capacidades infantiles.</p> <p>Fomentar el uso de los medios y las nuevas tecnologías en la institución y en el aula y la producción de contenidos de calidad para preescolar y básica.</p> <p>Prestar asesoría para la selección y desarrollo de estrategias de mejoramiento de la calidad y fortalecimiento de las instituciones educativas como instituciones abiertas, incluyentes, donde todos los niños y niñas puedan aprender, desarrollar las competencias básicas y convivir pacíficamente.</p>
--	---

El señor MIGUEL ESTEBAN CARRERO TORRES, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.073.921, se inscribió para el empleo identificado como PROFESIONAL UNIVERSITARIO, Código 219, Grado 18, y una vez realizada la verificación del cumplimiento del requisito mínimo de formación académica y experiencia para el empleo señalado, por parte de la Fundación Universitaria del Área Andina, institución contratada por la CNSC para la verificación de requisitos mínimos, dentro de la Convocatoria No. 427 de 2016 - SED, se determinó que el aspirante acreditó los requisitos mínimos exigidos, razón por la cual se le admitió al proceso de selección.

Así mismo, el señor MIGUEL ESTEBAN CARRERO TORRES, superó las pruebas sobre competencias básicas, funcionales y comportamentales y posteriormente presentó las pruebas de entrevista y valoración de antecedentes, aplicadas por la Fundación Universitaria del Área Andina.

Consolidados los resultados definitivos de cada una de las pruebas, previo cumplimiento de la etapa de reclamaciones interpuestas para dichas publicaciones, y una vez resueltas cada una de ellas; conforme a lo dispuesto en el artículo 51° del Acuerdo No. CNSC - 20161000001286 del 29 de julio de 2016, se procedió a conformar la Lista de Elegibles para el empleo identificado como PROFESIONAL UNIVERSITARIO, Código 219, Grado 18, mediante la Resolución No. CNSC - 20182330126925 del 10 de septiembre de 2018, publicada el 12 de septiembre de 2018<sup>1</sup>, en los siguientes términos:

<<[...] **ARTÍCULO PRIMERO.-** Conformar la lista de elegibles para proveer dos (2) vacantes definitivas del empleo, denominado Profesional Universitario, Código 219, Grado 18, identificado con el Código OPEC No. 16410, del Sistema General de Carrera Administrativa de la Secretaría de Educación de Bogotá D.C., ofertado en el marco de la Convocatoria No. 427 de 2016 – SED Bogotá, Planta Administrativa así:

<b>ENTIDAD</b>		<b>Secretaría de Educación de Bogotá</b>		
<b>EMPLEO</b>		<b>Profesional Universitario, Código 219, Grado 18</b>		
<b>CONVOCATORIA N°</b>		<b>427 de 2016 – SED Bogotá, Planta Administrativa</b>		
<b>FECHA CONVOCATORIA</b>		<b>19-09-2016</b>		
<b>NÚMERO OPEC</b>		<b>16410</b>		
<b>Posición</b>	<b>Tipo Documento</b>	<b>Documento</b>	<b>Nombre</b>	<b>Puntaje</b>
1	CC	51956297	MARTHA IVONNE VELASQUEZ CUERVO	88,65
2	CC	79395263	NELSON ANDRÉS RONCANCIO PARRA	86,98
<b>3</b>	<b>CC</b>	<b>80073921</b>	<b>MIGUEL ESTEBAN CARRERO TORRES</b>	<b>85,76</b>
4	CC	80545191	SADY FERNANDO CASTAÑEDA MOLINA	82,41
5	CC	52150420	MARÍA ISABEL HERNÁNDEZ LOZANO	82,00

<sup>1</sup> <http://gestion.cnsc.gov.co/BNLElegiblesListas/faces/consultaWebLE.xhtml>

**“Por el cual se inicia una Actuación Administrativa tendiente a establecer la posible exclusión de un elegible de la lista conformada mediante Resolución No. CNSC – 20182330126925 del 10 de septiembre de 2018, dentro de la Convocatoria No. 427 de 2016 – SED Bogotá, Planta Administrativa, de conformidad con la solicitud formulada por la Comisión de Personal de la Secretaría de Educación del Distrito SED.”**

5	CC	80276374	DANILO ALFREDO MORRIS MONCADA	82,00
6	CC	26430056	DIANA MARCELA AGUIRRE TOVAR	81,91
7	CC	1085253472	JUAN PABLO DUARTE AMADO	81,20
8	CC	93236223	ALVARO FELIPE LOAIZA MONTEALEGRE	80,33
9	CC	53930876	DIANNY SAYIRA DEVIA ACOSTA	80,13
10	CC	53121823	LADY ESPERANZA BONILLA LARRAÑAGA	79,61
11	CC	80192252	DANIEL RICARDO AVILA AVILA	77,88
12	CC	51711343	MARLEN MEDELLIN ALDANA	77,28
13	CC	53016386	PAULA ANDREA AMAYA MARTINEZ	77,00
14	CC	1022340412	SONIA YAMILE URIBE RUIZ	75,58
15	CC	52078780	MARIA IVONNE ESCOBAR BERNAL	74,43
16	CC	80041830	MARCO ANDRÉS CASALLAS GUARACA	74,41
17	CC	52051752	DIANA CECILIA GARCIA REINA	73,73
17	CC	52112219	MARIA ELSA SUAREZ ROJAS	73,73
18	CC	1022324415	YULY CONSTANZA MURILLO FAJARDO	72,90
19	CC	65701035	LUZ AMANDA TRUJILLO CARVAJAL	71,60
20	CC	1010168479	ROCIO DEL PILAR ESCOBEDO ROMERO	70,81
21	CC	52051470	YOLANDA TOVAR SILVA	70,50
22	CC	52490427	MILENA GALVIS GUZMAN	69,10
23	CC	80796503	JULIÁN ELIÉCER ROJAS PORTELA	67,13

[...]>> (Negrilla fuera de texto).

Dentro del término establecido por el artículo 54 del Acuerdo de Convocatoria, en concordancia con el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005<sup>2</sup>, la Comisión de Personal de la Secretaría de Educación del Distrito mediante Oficio S-2018-159921, radicado con No. 201809180133 del 18 de septiembre de 2018, solicitó la exclusión del elegible MIGUEL ESTEBAN CARRERO TORRES, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.073.921, quien se ubica en la posición No. 3 de la lista de elegibles para el empleo de PROFESIONAL UNIVERSITARIO, Código 219, Grado 18, contenida en la Resolución No. CNSC - 20182330126925 del 10 de septiembre de 2018. Para el efecto, el ente manifestó lo siguiente:

<<[...] La Comisión de Personal de la Secretaría de Educación del Distrito procedió con la revisión de los soportes documentales cargados en el SIMO, correspondientes al grupo 7, relacionadas en la tabla No. 1 (distribución).

De la revisión efectuada, la Comisión de Personal de la Secretaría de Educación del Distrito, en el marco de la convocatoria 427 de 2016, se permite informar que en relación con las listas de elegibles del grupo 7 (publicadas el 10 de septiembre de 2018), se presentan 58 exclusiones detalladas en la tabla No. 2. [...]>>

En la tabla No. 2 ya mencionada respecto a la causal de exclusión se señaló: <<[...] Decreto 760 de 2005 Artículo 14. Numeral 14.1 Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria [...]>> El sustento técnico de la exclusión fue: <<[...] No acredita experiencia profesional mínima de 51 meses [...]>>

## II. MARCO JURIDICO Y COMPETENCIA

El Decreto Ley 760 del 17 de marzo de 2005, establece:

**“Artículo 14.** Dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de la lista de elegibles, la Comisión de Personal de la entidad u organismo interesado en el proceso de selección o concurso podrá solicitar a la Comisión Nacional del Servicio Civil la exclusión de la lista de elegibles de la persona o personas que figuren en ella, cuando haya comprobado cualquiera de los siguientes hechos:

14.1 Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria.

(...).

**Artículo 16.** La Comisión Nacional del Servicio Civil, una vez recibida la solicitud de que trata los artículos anteriores y de encontrarla ajustada a los requisitos señalados en este decreto iniciará la

<sup>2</sup> Por el cual se establece el procedimiento que debe surtir ante y por la Comisión Nacional del Servicio Civil para el cumplimiento de sus funciones.

**“Por el cual se inicia una Actuación Administrativa tendiente a establecer la posible exclusión de un elegible de la lista conformada mediante Resolución No. CNSC – 20182330126925 del 10 de septiembre de 2018, dentro de la Convocatoria No. 427 de 2016 – SED Bogotá, Planta Administrativa, de conformidad con la solicitud formulada por la Comisión de Personal de la Secretaría de Educación del Distrito SED.”**

*actuación administrativa correspondiente y comunicará por escrito al interesado para que intervenga en la misma.*

*Analizadas las pruebas que deben ser aportadas por la Comisión de Personal y el interesado, La Comisión Nacional del Servicio Civil adoptará la decisión de excluir o no de la Lista de Elegibles al participante. Esta decisión se comunicará por escrito a la Comisión de Personal y se notificará al aspirante y contra ella procede el recurso de reposición, el cual se interpondrá, tramitará y decidirá en los términos del Código Contencioso Administrativo”.*

De igual manera, el artículo 54 del Acuerdo No. CNSC - 20161000001286 del 29 de julio de 2016, indica:

**“ARTÍCULO 54°. SOLICITUDES DE EXCLUSIÓN DE LA LISTA DE ELEGIBLES.** Dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de la lista de elegibles, SED Bogotá, Planta Administrativa, o su Comisión de Personal, podrá solicitar a la CNSC, en los términos del Decreto Ley 760 de 2005, la exclusión de la lista de elegibles de la persona o personas que figuren en ella, por los siguientes hechos:

1. Fue admitida al Concurso abierto de méritos sin reunir los requisitos exigidos en la Convocatoria.
2. Aportó documentos falsos o adulterados o por haber incurrido en falsedad de información para su inscripción o participación en el Concurso abierto de méritos.
3. No superó las pruebas del Concurso abierto de méritos.
4. Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el Concurso abierto de méritos.
5. Conoció con anticipación las pruebas aplicadas.
6. Realizó acciones para cometer fraude en el Concurso abierto de méritos.

*Recibida en término la anterior solicitud, la CNSC adelantará el trámite administrativo previsto en el Decreto Ley 760 de 2005.*

*La CNSC excluirá de la lista de elegibles, sin perjuicio de las acciones de carácter disciplinario y penal a que hubiere lugar, si llegare a comprobar que un aspirante incurrió en uno o más de los hechos previstos en el presente artículo.”*

De conformidad con el artículo 1º del Acuerdo No. 555 del 2015, expedido por la CNSC, son funciones de los despachos de los Comisionados adelantar las actuaciones administrativas tendientes a decidir la exclusión de los elegibles.

En mérito de lo expuesto, el Despacho,

#### **DISPONE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- Iniciar** actuación administrativa, tendiente a establecer la posible exclusión del señor MIGUEL ESTEBAN CARRERO TORRES, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.073.921, de la Lista de Elegibles conformada mediante Resolución No. CNSC – 20182330126925 del 10 de septiembre de 2018, para el empleo de PROFESIONAL UNIVERSITARIO, Código 219, Grado 18.

**PARÁGRAFO:** Téngase como pruebas para adelantar la presente actuación administrativa los siguientes documentos:

- Resoluciones No. 1865 del 14 de octubre de 2015 y 1676 del 16 de septiembre de 2016 - Por medio de las cuales se modifica el Manual Especifico de Funciones y de Competencias Laborales de la Secretaría de Educación del Distrito.
- Acuerdo No. CNSC - 20161000001286 del 29 de julio de 2016 - Por el cual se convoca a Concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes de la planta de personal pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la Secretaría de Educación del Distrito, Convocatoria No. 427 de 2016 – SED.
- Resolución No. CNSC – 20182330126925 del 10 de septiembre de 2018, por la cual se conforma la lista de elegibles para proveer dos (2) vacantes definitivas del empleo, denominado

**“Por el cual se inicia una Actuación Administrativa tendiente a establecer la posible exclusión de un elegible de la lista conformada mediante Resolución No. CNSC – 20182330126925 del 10 de septiembre de 2018, dentro de la Convocatoria No. 427 de 2016 – SED Bogotá, Planta Administrativa, de conformidad con la solicitud formulada por la Comisión de Personal de la Secretaría de Educación del Distrito SED.”**

PROFESIONAL UNIVERSITARIO, Código 219, Grado 18, identificado con el Código OPEC No. 16410, del Sistema General de Carrera Administrativa de la Secretaría de Educación del Distrito, ofertado a través de la Convocatoria No. 427 de 2016 – SED.

- Documentos aportados por la aspirante al momento de su inscripción dentro de la Convocatoria No. 427 de 2016 – SED.
- Oficio S-2018-159921 del 18 de septiembre de 2018, de la Comisión de Personal de la Secretaría de Educación del Distrito, con radicado No. 201809180133 del 18 de septiembre de 2018.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- Decretar** la práctica de la siguiente prueba:

Solicitar en virtud del Contrato No. 286 de 2017, a la FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL ÁREA ANDINA, institución a cargo de adelantar el proceso de verificación de requisitos mínimos dentro de la Convocatoria No. 427 de 2016 – SED, Planta Administrativa, empleo identificado con el código OPEC No. 16410, emitir un informe en el cual se expliquen de manera detallada los criterios tenidos en cuenta al verificar la documentación aportada por el elegible MIGUEL ESTEBAN CARRERO TORRES, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.073.921, para determinar que cumplía con el requisito mínimo de 51 meses de experiencia profesional, decisión que dio lugar a su admisión al proceso de selección en la etapa respectiva.

**ARTÍCULO TERCERO.- Comunicar** el contenido de la presente resolución al señor **MIGUEL ESTEBAN CARRERO TORRES**, en los términos del artículo 33 de la Ley 909 de 2004 y del artículo 13 numeral 10 del Acuerdo No. CNSC - 20161000001286 del 29 de julio del 2016, al correo electrónico: [hipnosis.un@gmail.com](mailto:hipnosis.un@gmail.com), que registró al momento de inscribirse al empleo específico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 56 del CPACA, haciéndole saber que se le concede un término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la comunicación de este proveído, para que intervenga en la presente actuación administrativa, en ejercicio del derecho de defensa que le asiste.

**ARTÍCULO CUARTO.- Comunicar** la presente decisión a la señora **LISI AMALFI ÁLVAREZ**, Presidenta de la Comisión de Personal, o quien haga sus veces en la Secretaría de Educación del Distrito SED en la Av. El Dorado No. 66 - 63, de la ciudad de Bogotá D.C.

**ARTÍCULO QUINTO.- Publicar** el presente acto administrativo en la página Web [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co), de conformidad con el artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá D. C., el 01-08-2019

**LUZ AMPARO CARDOSO CANIZALEZ**  
Comisionada

Aprobó: Sixta Zúñiga Lindao

Revisó: Jairo Acuña R.

Gloria S. Gutiérrez O.

Elaboró: Mónica Mantilla N.